



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 556 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 JUN. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural de visto se aprobó el “Plano Perimétrico de Independización, Plano Perimétrico Matriz y Plano Perimétrico Remanente de la Manzana A’6 Lote 18 y Lote 18-A”. Asimismo, autorizó la independización por desmembración del Lote 18, de la Manzana A’6 ubicado en el sector E, Grupo Residencial E5, dentro del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao;

Que, por Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial efectuó el Saneamiento Físico Legal de las Áreas de los Terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, producto del saneamiento físico legal mediante Título 2014-00020092 presentado el 06/08/2014 fue inscrita un área de 15 000,00 m², denominada Mz. A’6 Lote 18A Grupo Residencial E5, Sector E, Asiento 00001 de la Partida Electrónica N° P52014648, desmembrada del predio ubicado en Mz. A’6 Lote 18 Grupo Residencial E5, Sector E de la Partida Electrónica N° P01303291 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica N° P52014648 la Oficina de los Registros Públicos ha quedado inscrito el área de 15 000,00 m², ubicado en la Mz. A’6 Lote 18A Grupo Residencial E5, Sector E ha sido inscrita como uso de Parque/Jardín, a mérito de la Resolución Jefatural de visto; con uso idéntico al destinado al predio matriz, inscrito en la Partida Electrónica N° P01303291. Dicha área se independizó para destinarla al servicio público, a fin de implementar el “Circuito de Examen de Manejo” a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, según las medidas perimétricas, linderos y colindancias descritas en la “Memoria Descriptiva” del título archivado;

Que, el Artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151, establece que “Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.”;

Que, el literal a), sub numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley N° 29151, define que son “**Bienes de dominio público**: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; **aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público** como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y **otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal**, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley”;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR DE LA ROSA
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, según el Artículo 21º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados del Transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2010-MTC, publicado el 28 julio 2010, "Los exámenes de normas de manejo serán realizados en los Centros de Evaluación de las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre o de terceros autorizados por la autoridad competente para emitir las licencias de conducir, bajo cualquiera de los mecanismos de promoción de la inversión privada o contratación pública previstos en las leyes nacionales, para realizar esta actividad en su nombre, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.";

Que, por otro lado, el numeral.8) del Artículo 32º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, determina que son Servicios Públicos Complementarios las áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H); entre ellos los destinados a Educación comprende al área calificada para "Circuito de Examen de Manejo";

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 65º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, la inscripción de la independización del predio se realizó en mérito a la Resolución de visto, la misma que debió precisar que el área de 15 000,00 m², ubicado en la Mz. A'6 Lote 18A Grupo Residencial E5, Sector E, está destinada al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; es decir, servicio público de Educación;

Que, estando a los fundamentos expuestos, las normas legales citadas en los considerandos precedentes, y en mérito a que el Gobierno Regional del Callao ostenta la titularidad registral del predio de 15 000,00 m², ubicado en la Mz. A'6 Lote 18A, Sector E, Grupo Residencial E6 Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52014648, resulta procedente emitir la respectiva Resolución Jefatural precisando que dicha área está destinada al servicio público en el rubro de Educación, y disponer el registro ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP;

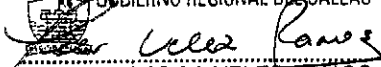
Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRECISAR, el Artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio del 2014, que autoriza la independización del área de 15 000,00 m² ubicado en la Mz. A'6 Lote 18A, Sector E, Grupo Residencial E6 Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52014648 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec"; en el sentido que dicho bien es uno de dominio público destinado a servicio público de Educación.

Artículo 2º.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el mérito de las presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° P52014648 la precisión descrita en el Artículo 1º.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)